

Date Printed: 01/05/2009

JTS Box Number: IFES_22
Tab Number: 53
Document Title: LA CONFIDENCIALIDAD DEL VOTANTE
Document Date: 1996
Document Country: USA
Document Language: ESPANOL
IFES ID: EL00314



Español

- Jane Carroll

- Day 1

- Voter Reg. (subject 2)



Third Annual Trilateral Conference on Electoral Systems • Washington, DC • May 8-10, 1996

LA CONFIDENCIALIDAD DEL VOTANTE

por Jane Carroll
Supervisora de Elecciones
Broward County, Florida

RETURN TO RESOURCE CENTER
INTERNATIONAL FOUNDATION
FOR ELECTORAL SYSTEMS
1101 15th STREET, NW 3rd FLOOR
WASHINGTON, DC 20005

1101 15th Street, N.W., Third Floor, Washington, D.C. 20005



LA CONFIDENCIALIDAD DEL VOTANTE

**por Jane Carroll
Supervisora de Elecciones
Broward County, Florida**

*F. Clifton White Resource Center
International Foundation
for Election Systems
1101 15th Street, NW
Washington, DC 20005.*

Buenas tardes. Me es muy grato estar aquí, en representación de los funcionarios encargados de las elecciones locales, y poder compartir con ustedes algunos de nuestros múltiples procedimientos. La pregunta es la siguiente: el derecho del público a informarse prevalece sobre el derecho que tiene el votante a su privacidad? O vice versa?

Nuestro país ha sido construido en base a ciertos derechos y con un espíritu de libertad; por lo tanto, protegemos estos conceptos. Pero existe un equilibrio - un justo medio entre nuestros derechos y nuestra libertad. Lograr alcanzar ese equilibrio puede resultar difícil, pero es un hecho fundamental que cada día de nuestras vidas luchamos para alcanzar este equilibrio.

Votar es un derecho que la mayoría de nosotros protege mucho pero que no ejerce con frecuencia. Nuestro país depende de ciudadanos que participan en el gobierno eligiendo a sus representantes para que voten en asuntos que los involucran a ellos y a sus seres queridos. Deben tener confianza en estos representantes y también en el sistema. Arriesgar el derecho y la libertad de las personas puede ser causa de que el sistema fracase; por lo tanto, los gobiernos federales y estatales han promulgado leyes relacionadas a la votación y a la protección del derecho de los votantes. Específicamente, me referiré a cómo proteger la privacidad del votante, dentro del marco de los sistemas del registro electoral. Puesto que tenemos cincuenta estados, cada uno con el derecho de controlar, en cierta medida, sus propias leyes electorales, voy a tratar de resumir sus procedimientos, pero al mismo tiempo pondré énfasis en las diferencias que existen entre ellos.

Actualmente, con la Ley de Registro Nacional de Votantes (NVRA) en Florida, mi Estado, a los postulantes a votar se les solicita entregar únicamente cuatro datos para quedar inscritos en el registro electoral: su nombre, dirección, fecha de nacimiento y firma. Toda información adicional, tal como el sexo, raza y afiliación partidaria es deseable, pero si no se entrega, el solicitante debe, de todas formas, ser inscrito. Cualquier otra información figura en el formulario como "opcional"; ésta incluye su número de seguro social y su número de teléfono. Estos datos son considerados opcionales porque no son un factor que

determina la elegibilidad de los solicitantes como votantes, y además porque para muchos esta información es considerada como personal. Lo datos opcionales son utilizados únicamente por la oficina de registro electoral. Por ejemplo, los números de teléfono se utilizan para contactar al solicitante si surgiese alguna pregunta o problema relacionados con su solicitud de inscripción. Al votante se le llama simplemente para obtener la información apropiada y continuar procesando su solicitud. Esta información nunca forma parte integral del registro público. Se ingresa a la base de datos para uso interno solamente. No publicamos esta información en ninguna lista.

Nuestra oficina no utiliza por ningún motivo el número de seguridad social, pero si el postulante a votar lo ha proporcionado, esta información se incluye en su ficha. Esto se debe básicamente al hecho de que pronto podríamos contar con un sistema electoral global, a nivel del estado, y que las leyes referentes a la privacidad podrían algún día utilizar el número de seguridad social como una cédula de identidad universal. Algunas oficinas podrían utilizar el número de seguridad social para identificar las inscripciones duplicadas. Nosotros no lo utilizamos puesto que sólo en un 13% de las fichas de inscripción de nuestros votantes están incluidos los números de seguridad social. Una búsqueda de duplicidad por medio de este número no sería pues, absolutamente confiable. La ley del Estado de Florida señala que si se entrega el número de seguro social, es por voluntad propia, y que éste está expuesto a la inspección pública. Florida cuenta con una ley de registro público que estipula que el público puede tener acceso a toda la información que tengo en mi oficina ; sin embargo, existen límites en relación a la información que puede ser copiada y entregada a particulares. Más adelante trataré este tema.

Varios estados, tales como Connecticut, Arkansas y Missouri, piden al solicitante un número de Seguro Social, pero no lo ponen al alcance del público. Otros estados solicitan el número de Seguro Social para la inscripción al voto. Entre ellos podemos mencionar a los estados de Virginia, Nuevo Mexico y Louisiana. La mayor parte de estos estados no difundirán el número de Seguro Social del inscrito. En Virginia, la ley obliga que el

solicitante entregue su número de Seguro Social para inscribirse en el registro electoral. Antes de 1993, el número de Seguro Social estaba a disposición del público. Esto cambió cuando una persona demandó al estado, afirmando que exigir el número de Seguro Social para votar era una violación a su privacidad. El estado ganó en primera instancia; sin embargo, después de un recurso, el demandante ganó el juicio, y en 1993, el estado de Virginia estableció una legislación que otorgaba dos listas de inscripción: la primera con el número de Seguro Social y la otra sin este número. Las listas con los números de Seguro Social serían para uso interno de la oficina de registro electoral y para las cortes, para uso administrativo. El público, los candidatos y los líderes de las campañas electorales tenían acceso sólo a la lista SIN los números de Seguro Social. Un comunicado de la agrupación de Profesionales de la Informática a favor de la Responsabilidad Social, dirigido a la corte, afirmaba que "el mal uso del número de Seguro Social atenta contra la seguridad pública y es una amenaza a la privacidad personal". En este mismo comunicado la misma agrupación cita ejemplos de la utilización del número de Seguro Social en forma no-ética. Estos ejemplos incluyen el tener acceso al historial crediticio de las personas, a sus compras en las tiendas de abarrotes, a sus fichas e historial médicos y a su composición genética. Afirman que "esto suscita temores en el sentido de que en un futuro cercano, las compañías que no están sometidas a ningún tipo de reglamentación puedan actuar como oficinas nacionales de identidad, recolectando y difundiendo la información más privada del individuo". El Boston Globe ha informado que "En Massachusetts, hay más de 300 casos de fraude al año, relacionados con el número de Seguro Social. Estos casos se refieren a asuntos como obtener los beneficios de asistencia social, de Seguro Social, y apoderarse de cheques y tarjetas de crédito de otras personas.

Es ampliamente conocido que con el número de Seguro Social se puede obtener información adicional sobre una persona, y ésta puede ser mal utilizada si cae en las manos de una persona sin escrúpulos. Por lo tanto, las personas no están dispuestas a dar su número de Seguro Social por temor a que su privacidad sea violada. Este fue el argumento

principal en la decisión tomada por la Corte de Apelación de los Estados Unidos en el caso de Virginia. Virginia respondió promulgando leyes que garantizaran la confidencialidad de los datos personales del votante, manteniendo, sin embargo, el número de Seguro Social como único medio de identidad.

En los Estados donde no se exige esta información, los postulantes a votar deben "evaluar" los pros y los contras que conlleva el dar aquella información "personal", cuando llenan el formulario de inscripción. Valdría la pena que arriesguen su privacidad a cambio del derecho que tienen a la votación?

De acuerdo con la NVRA, los funcionarios que inscriben a los votantes no están autorizados a revelar el lugar o la manera en que la persona se inscribió para votar; sin embargo, se debe registrar la información referente al número y al origen de las solicitudes. Este fue el mayor reto al implementar la NVRA. La información original no debe incluirse en la ficha del elector, para referencia de nadie, incluyendo al personal de oficina. Se debe anotar el origen de las solicitudes a medida que estas llegan mi oficina, sólo para fines estadísticos. Otros estados deben seguir los mismos lineamientos de la NVRA, pero pueden variar en sus procedimientos. La NVRA fue muy estricta en mantener el secreto sobre el lugar y la forma como una persona se inscribía para votar. Hubo preocupación en el sentido de que al registrar el lugar o la manera como una persona se inscribía para votar, algunos individuos inescrupulosos pudieran obtener información adicional sobre el solicitante. Por ejemplo, era posible que una persona obtuviera las fichas médicas de otra persona si ésta se inscribía para votar en una oficina que brindaba una cobertura de cuidados médicos. Si la persona incorrecta obtenía esta información, podría utilizarla en contra del solicitante, cada vez que éste aspirara a un seguro, un trabajo o un crédito. Sólo el saber que un solicitante recibe bonos alimenticios porque su inscripción como votante indica que se inscribió como votante en la oficina para ayuda alimentaria podría ser peligroso. ¿Sus vecinos lo tratarían de modo diferente si supieran que recibe ayuda alimentaria? Quizás no, pero sí es posible que alguien utilice esta información de forma negativa.

Además, la NVRA exige que una persona que no desee inscribirse para votar en un local de la NVRA llene un formulario de declinación. Este se utiliza para registrar que a la persona se le solicitó inscribirse para votar (como lo requiere la ley), pero que ésta rechazó la oportunidad. Estas declinaciones se deben archivar, pero deben ser confidenciales. En Florida, los locales de la NVRA mantienen estos formularios entre sus posesiones. Nosotros nunca los vemos.

Una vez que se inscribe a un votante, ¿cómo debe tratar el registro la información para mantener la confidencialidad del votante? Bueno, acabamos de oír sobre la solución de Virginia, que es proveer dos listas separadas. En California tienen un enfoque diferente. Su ley provee dos niveles de confidencialidad. La primera manera es que cualquier votante que pueda demostrar que existe una situación que atenta contra su vida o contra la de un miembro de su hogar puede solicitar, apoyada por la corte, que su información permanezca confidencial. En 1993, se clasificó como confidenciales de esta manera a sólo 288 de un total de 15 millones de votantes. Es interesante notar que la ley de California obliga a estas personas a votar por correspondencia. Estas personas no pueden acercarse a sus lugares de votación. Si insisten en hacerlo, ya no pueden ser considerados como votantes confidenciales. Fuera de este caso, esta denominación es permanente a menos que la corte decida lo contrario. Estas fichas de registro deben mantenerse completamente separadas de las otras fichas de inscripción y deben guardarse bajo llave. La otra manera de que una persona se convirtiese en un votante confidencial era llenando un formulario en el cual solicitaba la semi-confidencialidad. Estos eran en su mayoría agentes encargados del cumplimiento de la ley y jueces. Los datos de los votantes denominados "semi-confidenciales" que están disponibles son únicamente el nombre, la afiliación partidaria, el lugar y la fecha de nacimiento. El lugar de residencia o número de teléfono no son requeridos (California no utiliza los números de Seguro Social). Sin embargo, cuando un candidato o un jefe de campaña solicita una lista, podrá obtener toda la información sobre estas personas, incluyendo sus direcciones. Asimismo, toda esta información será impresa

en el registro electoral del distrito.

En 1995, las leyes de California estipularon que todos los votantes debían ser considerados "semi-confidenciales". Ya no es necesario solicitar esta confidencialidad por medio de un formulario aparte; su dirección y número de teléfono no están sujetos a inspección pública.

El estado de Florida tiene una condición similar en la ley, por cuanto ciertos votantes pueden mantener sus direcciones fuera del alcance del público. La ley identifica específicamente a estos individuos. Están incluidos en este grupo los oficiales que velan por el cumplimiento de la ley, los bomberos, los empleados de los Servicios de Salud y Rehabilitación, y los jueces. Ellos deben, sin embargo, solicitar por escrito que la información sea mantenida fuera del alcance del público. Nuestra oficina no lo hace de manera automática. Una vez que su registro ha sido marcado de esta manera, su dirección no aparecerá en nuestra computadora. Cada vez que se solicita una lista de nuestra oficina, estas personas no serán incluidas en ella. La solicitud debe indicar expresamente que esta información "retenida" se adjunte al nombre del votante, y al resto de la información. Si así se indica, la dirección de la persona no saldrá impresa en la lista. Las listas electorales enviadas a los locales de votación el día de las elecciones, incluirán toda la información, con excepción de las direcciones. Actualmente, de un total de 760,000 votantes, tenemos 176 cuyas direcciones no figuran en los registros.

La ley de Florida exige que todos los asuntos del gobierno estén abiertos a inspección pública. Se incluye en esto las listas de los votantes inscritos. Sin embargo, hay algunas excepciones. La ley no me permite entregar a nadie una copia del documento que contiene la firma del elector. Se permite examinar el documento, pero no puede ser copiado, a menos que sea ordenado por la corte bajo apercibimiento de ley. Mas aún, los Estatutos de Florida especifican qué personas o grupos están autorizados a recibir las listas de los votantes inscritos. Estos son: las cortes para seleccionar a los jurados, las municipalidades, otras agencias gubernamentales, los candidatos, los comités políticos, los

comités permanentes, los partidos políticos, y los empleados públicos autorizados. A ninguna otra persona se le permite recibir estas listas; sin embargo, cualquier persona puede consultar la información en mi oficina. Han surgido numerosos litigios debido a las limitaciones de la ley. Por ejemplo, si un referendun está en balotaje y un comité político desea inducir a los votantes a votar "por" el referendun, este comité puede obtener una lista de los votantes inscritos. Por otro lado, si el votante promedio desea inducir a otros al voto "contra el referendun", NO puede obtener una lista de nuestra oficina. Personalmente, considero que a cualquier votante que desee informar a los demás votantes, debería permitírsele obtener la lista. Se habrá llegado muy lejos en este concepto de confidencialidad?

En otro ejemplo, Texas no exige el número de Seguro Social para la inscripción al voto, pero si éste es entregado por voluntad propia, se ingresará a la computadora para efectos de búsqueda de duplicidad de la información. Esta información estará expuesta a inspección pública. Texas no tiene ningún mecanismo que permita al votante mantener confidenciales su dirección, su número de Seguro Social, o su número de teléfono. Toda información proporcionada a la oficina de registro se hará pública.

¿Cuánta información debería divulgar por teléfono una oficina de inscripción de votantes? Con el enorme desarrollo de las comunicaciones, cada vez se realizan más asuntos por teléfono y haciendo uso del facsímil. ¿Qué haríamos sin los facsímiles? En mi oficina, tenemos la política permanente de confirmar la información del votante sólo por teléfono. Si el votante en persona llama a nuestra oficina, antes de darle cualquier información, deberá probarnos su identidad, confirmando algunos de los datos que figuran en su ficha. A la persona que llama, le preguntamos datos tales como la fecha de nacimiento, la dirección, y la inicial de su segundo nombre. Si no es el mismo votante el que llama (y en verdad, nunca podemos estar completamente seguros de que sea él), sólo confirmamos la información que nos proporciona la misma persona que llama.

Y ahora, ¿hacia dónde nos dirigimos? Teniendo la posibilidad de contar con sistemas de

registro de votantes a nivel estatal, y a lo largo del país, necesitamos utilizar una cédula única de identidad para poder ubicar en todo el sistema los registros duplicados. ¿Podría el número de Seguro Social ser ese medio de identidad? Si así fuese, debería formar parte integral de la ficha del votante, que está a disposición del público? Todas estas son preguntas que serán difíciles de responder pero que necesitan ser tratadas.

Gracias a la tecnología, nuestra sociedad ha logrado más; con el teléfono y las computadoras, y actualmente tenemos además el INTERNET. ¿Cómo podemos mantener la confidencialidad de los datos del votante, a pesar de contar con toda esta tecnología? y ¿cuánto desean ellos que mantengamos en forma confidencial? Tengo entendido que "Rock the Vote" y MCI se han agrupado para desarrollar un sistema que permita inscribir al votante en-línea, a través del INTERNET. Ha sido diseñado de manera que la persona interesada en inscribirse para votar, pueda hacerlo por computadora. Basta que la persona presione un botón indicando el estado al cual pertenece, para que un formulario de inscripción computarizado (específico para ese estado) aparezca en la computadora. Después de que la persona llena la información necesaria, la transmite al "Rock the Vote" en Minnesota. Seguidamente, esta oficina envía a la persona el formulario, con toda la información ya impresa. Luego la persona firma el formulario y lo envía a la Secretaría de su estado para ser procesado. ¿Qué cantidad de interrogantes relativos a la confidencialidad genera este procedimiento? ¿Utilizará "Rock the Vote" esta información para algún tipo de análisis? ¿Puede alguien tener acceso a esta información? Todos estos puntos deberán tratarse en los años venideros, mientras avanzamos a través de esta nueva era de las comunicaciones.